

RESOLUCIÓN DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

N.º 003-ESVIAL-EP-2022

CONOCIMIENTO DEL "REGLAMENTO PARA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. Planificación. Transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la norma mencionada "ut supra" dispone que "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o

cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”,

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;”

Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem, dispone que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: son órganos de dirección y administración de las empresas públicas el Directorio y la Gerencia General;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que la máxima autoridad de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todo los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala que el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas, sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo Dispone que “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativa únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...)”.

Que el artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado al referirse a las máximas autoridades, titulares y responsables dispone que las máximas autoridades de las instituciones del estado, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesaria para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVILA EP, establece como su Objeto, lo siguiente, “(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la

constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal e) del artículo 14 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVILA EP, establece: además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: literal e)/ conocer los reglamentos internos y manuales de procedimiento para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la empresa, aprobados por el gerente general;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, dispone: el Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el plazo de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

Que, mediante Acta N° 001 del 02 de junio del 2022, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL-EP, conoció el "Reglamento para la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Norma y Controla el Uso de Motocicletas y Similares en la Jurisdicción del Cantón Esmeraldas".

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de las competencias de tránsito, se concluye que es necesario emitir el procedimiento que permita a ESVIAL EP, la norma que controla el uso de motocicletas y similares en la jurisdicción del cantón esmeraldas".

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: La aprobación del "Reglamento para la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Norma y Controla el Uso de Motocicletas y Similares en la Jurisdicción del Cantón Esmeraldas".

SEGUNDO. - La Ejecución del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Control y Operaciones de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.

DISPOSICIÓN GENERAL


PRIMERA. - El presente Reglamento es de cumplimiento y de ejecución para de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.

SEGUNDA. - Serán responsables de las actividades, cada una de las direcciones en el ámbito de sus competencias y de sus atribuciones establecidas en Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**



Abg. Lenin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**

